

## Sección "B"

### COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE HONDURAS

#### REGLAMENTO DE SANCIONES DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIO DE HONDURAS

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 6-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de junio de 2004 en la edición No. 30,416 y contenido de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, se constituyó el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras a fin de que fuera el ente que regulará el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras establece las sanciones que podrán ser utilizadas para ejercer un control coercitivo sobre la práctica de la profesión médico veterinaria.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad no existe un marco reglamentario que establezca los conceptos y medidas procedimentales para la aplicación de lo estipulado en el mencionado artículo 50 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que debido al gran número de profesionales de medicina veterinaria que actualmente ejercen la profesión en el país, se ha vuelto más complejo para el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras ejercer los mecanismos disciplinarios y de control respecto a sus miembros que puedan estar violentando disposiciones

técnicas y legales en el ejercicio de la práctica de la medicina veterinaria, por lo que es necesario un instrumento normativo que permita la aplicación de sanciones como medio de control para asegurar el apego a las buenas prácticas por parte de los miembros del Colegio.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al numeral 2) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, corresponde a la Junta Directiva proponer a la Asamblea General los proyectos de reglamentos para su aprobación, así mismo de acuerdo con el numeral 4) del artículo 23 del mismo cuerpo legal, es atribución de la Asamblea General aprobar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que el presente Reglamento de Sanciones ha sido debidamente socializado y aprobado por la Asamblea General del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

**POR TANTO:** El Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, (C.M.V.H.), en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 23, 31, 50 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios; artículos 1, 2, 4, 16 y demás aplicables de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria:

**ACUERDA:** aprobar el Reglamento de Sanciones del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras:

**REGLAMENTO DE SANCIONES DEL COLEGIO DE  
MEDICOS VETERINARIO DE HONDURAS**

**CAPITULO I****OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 1. OBJETO.** -El presente reglamento tiene como objeto, establecer los criterios, definiciones y lineamientos que utilizará el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras (CMVH), para identificar, investigar y sancionar conductas o hechos que violentan las buenas prácticas profesionales y los preceptos legales, normativos y reglamentarios en el ejercicio de la medicina veterinaria en Honduras y los servicios relacionados.

**Artículo 2. FINALIDAD.** -La finalidad del presente Reglamento, es proveer de una herramienta legal y equánime al CMVH, para que pueda ejercer su función legal y constitucional de regular el ejercicio profesional para los servicios de Medicina Veterinaria en la República de Honduras, reglamentando la facultad establecida en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, Decreto Legislativo No. 06-2004. En este Reglamento se establece la conceptualización de las conductas sancionables, las cuales constituyen infracción al ordenamiento legal y al marco reglamentario vigente, así como el grado de infracciones, tipología de sanciones conforme la gravedad de cada caso y el procedimiento sancionatorio.

**CAPITULO II****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** -Son sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todos los profesionales de la medicina veterinaria debidamente colegiados ante el Colegio Médico Veterinario de Honduras.

También se aplicará el presente reglamento a los propietarios de establecimientos de atención veterinaria, clínicas, hospitales, Pet Shops y cualquier otro tipo de establecimiento regulado por el CMVH, conforme al Reglamento de Establecimientos Veterinarios publicado en el Diario Oficial La Gaceta el tres (3) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Artículo 4. ACCIONES PARA PROCURAR LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA.** - Conforme a lo establecido en el artículo uno (1) del Decreto No. 73, contenido de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en relación con el artículo nueve (9) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, es obligatorio en la República de Honduras estar debidamente colegiado para ejercer la profesión de Médico Veterinario.

En razón de lo descrito, el CMVH está facultado para ejercer todas las acciones legales para procurar que todas las personas que ejerzan actividades de servicios veterinarios se encuentren debidamente colegiadas o que cesen en la práctica ilegal de las actividades.

**Artículo 5. EGRESADOS UNIVERSITARIOS DE LA CARRERA-** En el caso de los profesionales que hayan recibido su título universitario de médicos veterinarios y el mismo se encuentre debidamente legalizado en Honduras, previo a ejercer actividades de la profesión, deberán inscribirse en el CMVH y contar con su sello y número de colegiación. Los egresados universitarios de la carrera Médico Veterinaria que practiquen la profesión y ofrezcan servicios al público sin estar colegiados, no podrán inscribirse en el CMVH, sin antes

haber cumplido las sanciones y multas que correspondan por haber incurrido en la práctica ilegal de la profesión.

Se excluye de esta disposición, el periodo de práctica profesional supervisada, que deben cumplir los profesionales universitarios.

**Artículo 6. PARTICULARES NO TITULADOS EJERCIENDO LA PROFESIÓN MÉDICO VETERINARIA.** - El CMVH, tendrá derecho legítimo para actuar por la vía criminal en contra de personas que no son médicos veterinarios profesionales debidamente titulados por universidad acreditada y que ofrezcan y brinden servicios de medicina veterinaria, ya sea que tengan establecimiento u ofrezcan visitas a domicilio.

El CMVH interpondrá la respectiva denuncia criminal ante el ministerio público, sin perjuicio de su derecho para actuar como denunciante privado en todos los procesos criminales que inicie en contra de personas que usurpen la profesión y título de médico veterinario.

### CAPITULO III

#### AUTORIDAD SANCIONADORA

**Artículo 7. AUTORIDAD SANCIONADORA.** - De conformidad a lo expresado en la Ley Orgánica, el CMVH es la institución competente para recibir e investigar denuncias, así como para imponer las sanciones y multas que corresponda.

Estas facultades serán ejercitadas por medio del Tribunal de Honor del CMVH, ya que, por la importancia de la protección del ejercicio de la profesión, las acciones para mantener la

integridad de los servicios médicos veterinarios en Honduras son prioritarias para el CMVH.

### CAPITULO IV

#### CLASIFICACIÓN DE SANCIONES

**Artículo 8. INFRACCIONES MUY GRAVES:** Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- 1) **FIRMAR EN BLANCO DOCUMENTOS, RECETAS, DICTAMENES, INFORMES TECNICOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO DEL CUAL NO HAYA SIDO REDACTADO POR EL.** - Los médicos Veterinarios tienen estrictamente prohibido firmar hojas o documentos en blanco, para que sean llenados por otros médicos veterinarios o para que puedan ser llenados por terceros. El Médico Veterinario que preste su firma y/o su sello para documentos en blanco, o para la elaboración de certificados electrónicos, Fax emails o firmas electrónicas, sin perjuicio de la sanción que le pueda aplicar el Colegio Veterinario de Honduras, será responsable legalmente de cualquier daño o afectación que se cause con el uso indebido de su firma.
- 2) **ALTERAR, MODIFICAR O FALSIFICAR INFORMACION DE CERTIFICADOS, AUTORIZACIONES O CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR EL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DE HONDURAS.** - Cometerá esta infracción el

colegiado que realice cualquier modificación, alteración, eliminación o adición a certificados, autorizaciones, permisos, registros o cualquier otro documento que sea emitido por el Colegio Médico Veterinario de Honduras, o de un miembro colegiado, con el fin de alterar su contenido original.

**3) OPERAR UNA CLÍNICA O ESTABLECIMIENTO VETERINARIO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ANTE EL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DE HONDURAS.**- Incurrirá en esta falta el colegiado que participe, administre, labore o sea propietario total o parcialmente de un establecimiento o clínica de servicios médicos veterinarios, u otro tipo de centro de atención que sea regulado por el CMVH, que no cuente con la debida autorización y registro otorgado por el CMVH para la apertura y operación de dicha clínica o centro de atención, o que contando con una autorización, aumente la cantidad o tipo de servicios para el cual fue autorizado sin previamente haber realizado el proceso respectivo ante el CMVH para ampliar su cobertura.

**4) HACER USO DE PUBLICIDAD O ANUNCIOS QUE INDIQUEN QUE UN ESTABLECIMIENTO VETERINARIO CUENTE CON UNA CATEGORÍA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR EL**

**COLEGIO MÉDICO VETERINARIO.**

- Será responsable del cumplimiento de esta falta, el colegiado o propietario de establecimiento que publicite o anuncie ante el público en general, que su clínica o centro de atención cuenta con categorías o autorizaciones distintas a la otorgada por el CMVH.

**5) PERMITIR QUE PERSONAS NO ACREDITADAS COMO MÉDICOS VETERINARIOS PRESTEN SERVICIOS DE CONSULTA O PRACTICA DE PROCEDIMIENTOS.** - Comete esta falta, el Médico Veterinario que contrata o permite que una persona que no se encuentre colegiada o inscrita, en el CMVH realice procedimientos veterinarios, ya sea dar consulta, recetar medicamentos, efectuar procedimientos quirúrgicos o cualquier otra práctica propia de un Médico Veterinario.

**Artículo 9. INFRACCIONES GRAVES:** Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

**1) DESACREDITAR PUBLICAMENTE O EN PRIVADO A OTRO MÉDICO VETERINARIO RESPECTO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.** - Todos los miembros del CMVH, deben guardar los más altos estándares de respeto ante sus colegas en el ejercicio de la profesión, por lo que, ningún miembro podrá manifestar o expresar pronunciamientos que desacrediten

el trabajo o la capacidad profesional de otro médico veterinario.

**2) INSOLVENCIA PUNIBLE RESPECTO A LAS CUOTAS DE MEMBRESIA. -**

Conforme el artículo 52 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, todo miembro que, sin causa justificada, dejare de pagar su membresía por más de cuatro (4) cuotas ordinarias consecutivas y que habiendo sido requerido no proceda a rectificar su estatus de insolvencia, podrá ser sancionado mediante la suspensión en el ejercicio de la profesión, conforme lo establece el régimen de sanciones del presente reglamento.

**3) INDUCIR O PROMOVER LA DESOBEDIENCIA A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR**

EL CHMV. El miembro que, de forma directa o indirecta, ya sea de manera verbal, escrita o por medios de telecomunicación, plataformas digitales u otros medios, promueva o publicite de cualquier forma campañas o mensajes de desobediencia hacia disposiciones normativas, reglamentarias o actos y resoluciones emitidas por el CMVH con la intención de que otros miembros o particulares no acaten lo ordenado por el CMVH en el ámbito de su competencia, incurrirá en esta infracción.

**4) REALIZAR O PERMITIR ACTIVIDADES DE REGENCIA, RESPONSABILIDADES O ASESORIAS TECNICAS VETERINARIAS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION RESPECTIVA DEL CMVH.-** Incurrirá en esta falta el afiliado que ejerza actividades de regencia y responsabilidades y asesoría técnica veterinaria, sin haber efectuado el procedimiento correspondiente para obtener la autorización respectiva conforme a lo establecido en el Reglamento del Ejercicio de las Regencias, Responsabilidades y Asesorías Técnicas de los Médicos Veterinarios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de abril de 2018.

**5) NO REALIZAR EL COBRO DE HONORARIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARANCELES MINIMOS. -**

Ningún miembro del Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras, podrá cobrar honorarios por consultas, procedimientos, regencias, responsabilidades técnicas, asesorías y cualquier otro servicio, cuyo valor este por debajo de los aranceles mínimos establecidos por el CMVH. La Violación de este precepto se considera como un acto de competencia desleal, sin perjuicio de la sanción de la que podrá ser objeto los miembros que incurran en la conducta descrita en este párrafo.

6) **PRESENTARSE BAJO UNA ESPECIALIDAD VETERINARIA QUE NO SE OSTENTA.** - Incurrirá en esta falta el miembro que utilice publicidad o se muestre al público afirmando o dando a entender que cuenta con especialidades médico-veterinarias, de las cuales realmente no es titular o no cuenta con la certificación debida y legalmente reconocida en Honduras.

7) **HACER USO DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA O FALSA.** - Comete esta falta, quien de forma maliciosa utilice anuncios o publicaciones asegurando tener tratamientos, remedios, procedimientos o curas falsas a enfermedades de animales, las cuales no estén soportadas en evidencia científica y se demuestre que no son efectivas.

8) **DESACATO A LO ORDENADO Y RESUELTO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL TRIBUNAL DE HONOR O LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE HONDURAS.** - Será responsable por esta falta, el miembro que no acate, cumpla o atienda las órdenes, citaciones, emplazamientos, notificaciones y cualquier otra indicación realizada por el Colegio Médico Veterinario mediante resoluciones o actos motivados y fundamentados.

9) **NO CONTAR CON LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE HIGIENE EN EL**

**ESTABLECIMIENTO.**- Todos los médicos veterinarios miembros del CMVH, deben procurar siempre mantener las adecuadas medidas sanitarias y de higiene en sus establecimientos y clínicas, procurando que dichos espacios no sean una amenaza a la salud de las personas y los animales, por lo cual se deberán mantener todos los espacios debidamente aseados y limpios en todo momento, tomando medidas periódicas de fumigación y desinfección de los locales, clínicas y establecimientos.

10) **NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR EL COLEGIO MEDICO VETERINARIO.** - Incurrir en esta falta quien no cumple las medidas y disposiciones indicadas en los diferentes reglamentos emitidos por el CMVH, siempre y cuando la violación de dichos preceptos, no constituyan la comisión de una falta particular y definida en el presente reglamento.

11) **NO CONTAR CON BITACORA AUTORIZADA Y ACTUALIZADA EN EL ESTABLECIMIENTO VETERINARIO.**  
- Se aplicará esta sanción a el médico veterinario, encargado o propietario de un establecimiento veterinario en el cual no se cuenta con una Bitácora Médico Veterinaria foliada, emitida y autorizada por el Colegio Médico Veterinario, será sancionable del mismo modo el hecho de contar con una

bitácora autorizada, pero no mantener los registros actualizados.

## 12) FALTAS DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DE HONOR DEL CMVH.

– Cometen falta grave los miembros de Junta Directiva y Tribunal de Honor que no resuelvan las solicitudes o denuncias de los agremiados del CMVH en la siguiente reunión de Junta Directiva o dentro de los 60 días hábiles posteriores a que dicha solicitud se hubiera presentado y debiendo resolver en forma escrita lo petitionado por el agremiado, el mencionado plazo podrá ampliarse por causas debidamente justificadas. Del mismo modo incurre en falta grave el integrante de la Junta Directiva o Tribunal de Honor a quien se le compruebe un mal desempeño legislativo, ejecutivo y/o financiero en forma premeditada, utilizando su puesto para beneficio propio y/o siendo negligente en las funciones que le corresponden durante su periodo de ejercicio en el cargo.

## 13) VIOLACIONES AL CODIGO DE ETICA

**DEL MEDICO VETERINARIO.** - Salvo disposición en contrario, cometerán una falta grave los miembros que comentan violaciones a las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Médico Veterinario de Honduras Vigente.

## 14) REINCIDENCIA EN INFRACCIONES

**GRAVES.** - Se considerará como una infracción muy grave, la reincidencia en faltas graves por parte de los colegiados, esta reincidencia tendrá lugar cuando se incurra en dos (2) faltas graves dentro de un periodo de un año.

**Artículo 10. INFRACCIONES LEVES:** Serán consideradas infracciones leves las siguientes:

### 1) VIOLACION AL SECRETO MEDICO.

- Incurre en esta falta el médico veterinario que divulgue información injustificadamente, respecto a animales, dueños u otros médicos veterinarios, debiéndose considerar que toda la información y datos de los pacientes y sus dueños es información protegida bajo la figura del secreto médico.

### 2) IMPARTICION DE TALLERES, CURSOS Y CAPACITACIONES SIN AUTORIZACION.

- Incurre en esta falta el miembro que promociene y realice la impartición de diplomados, cursos, talleres, capacitaciones, seminarios u otro tipo de evento de característica académica, sin contar con la debida autorización del CMVH.

**3) UTILIZAR PARA BENEFICIO PERSONAL BIENES Y/O PROPIEDAD DEL CMVH.** - Será objeto de sanción, el colegiado que para su beneficio personal, ya sea de carácter económico, profesional o cualquier

otro índole haga uso de bienes, instalaciones o propiedad del CMVH sin contar con autorización escrita para ello, por parte de la Junta Directiva.

- 4) **NO CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES ACEPTADAS EN NOMBRAMIENTOS REALIZADOS POR EL CMVH.** - Incurre en esta infracción el o los miembros que habiendo aceptado un nombramiento en comisiones especiales, equipos técnicos, mesas de trabajo, equipos multidisciplinarios o cualquier nombramiento en órganos similares efectuados por el CMVH, no cumplieran con las responsabilidades del cargo que previamente aceptaron sin justificación.
- 5) **REINCIDENCIA EN INFRACCIONES LEVES.** - Se considerará como una infracción grave, la reincidencia en faltas leves por parte de los colegiados, esta reincidencia tendrá lugar cuando se incurra en dos (2) faltas leves dentro de un periodo de un año.

#### CAPITULO V

#### REGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 11. SANCIONES A LAS INFRACCIONES MUY GRAVES:** Las faltas o infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que podría ser de cuatro (4) a seis (6) salarios mínimos vigentes, más inhabilitación para ejercer cargos en el Colegio de Médicos Veterinarios y

Suspensión en el Ejercicio Profesional de uno (1) a tres (3) años. Se aplicarán las Sanciones según los efectos y daños ocasionados por la falta muy grave que se haya cometido.

**Artículo 12. SANCIONES A LAS INFRACCIONES GRAVES:** Las infracciones graves podrán ser sancionadas con una multa de entre uno (1) a tres (3) salarios mínimos vigentes, pudiendo imponer también la sanción de suspensión en el Ejercicio de la Profesión de entre uno a once meses.

**Artículo 13. SANCIONES A LAS INFRACCIONES LEVES:** Las infracciones leves podrán ser sancionadas con una amonestación privada o una amonestación pública, según sea la gravedad de la falta leve cometida, así mismo se podrá imponer una multa de medio salario mínimo vigente al miembro que haya cometido la infracción.

#### CAPITULO VI

#### PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 14. IDENTIFICACION DE LA CONDUCTA SANCIONABLE.** - El CMVH podrá iniciar el proceso investigativo ya sea por denuncia hecha por interesado, o de oficio, para determinar si algún miembro ha cometido o se encuentra cometiendo una conducta que sea sujeto de sanción conforme el presente reglamento u otro reglamento vigente aprobado por el CMVH.

**Artículo 15. INICIO DEL PROCESO.** - Ya sea que se haya recibido una denuncia o que se inicie un proceso de oficio, el Tribunal de Honor del CMVH designará una comisión de investigación que recopilará los documentos y pruebas que sustenten la denuncia o el indicio de una conducta sancionable por parte de un miembro del CMVH.

**Artículo 16. NOTIFICACION Y PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS.** - Una vez identificado y verificado el indicio racional de haber incurrido en una conducta sancionable, el CMVH notificará personal o electrónicamente al miembro que supuestamente ha cometido o está cometiendo la falta, se le informarán los hechos que se le imputan y se le otorgará un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que recibe la notificación, para que presente los argumentos y pruebas que estime pertinente en su descargo o en el ejercicio de su derecho a la defensa.

**Artículo 17. PRACTICA DE PRUEBAS EN EL PROCESO.** - Una vez recibidos los descargos por el supuesto infractor, el CMVH realizará la revisión de todas las pruebas presentadas, teniendo la facultad de señalar la práctica de cualquier otra prueba que estime pertinente. Serán admisibles todos los medios probatorios conforme a la legislación procesal vigente en Honduras, aplicando de forma directa lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y supletoriamente lo estipulado en el Código Procesal Civil.

**Artículo 18. RESOLUCION Y NOTIFICACION.** - Revisadas y evacuadas todas las pruebas presentadas, el CMVH, procederá a emitir una resolución motiva, que en su parte dispositiva deberá indicar si existió o no, la infracción alegada y si el supuesto infractor ha cometido dicha falta, además en la resolución se determinará la sanción que se le aplicará al médico veterinario infractor. La resolución deberá ser notificada al denunciado o investigado, pudiendo hacer uso de medios electrónicos para tal fin.

**Artículo 19. IMPUGNACION.** - Una vez notificada la resolución sancionatoria al infractor, este dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de apelación ante la Junta Directiva del CMVH, contra la resolución del recurso de apelación, no cabrá recurso alguno.

**Artículo 20. FIRMEZA Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION SANCIONATORIA.**- Transcurrido el plazo para la interposición del recurso de apelación sin haber hecho uso del mismo, o notificada la resolución del recurso de apelación sin haberse revocado la sanción, el infractor deberá pagar la multa pecuniaria interpuesta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, el pago deberá efectuarse a nombre del CMVH, ya sea mediante transferencia bancaria a la cuenta designada o mediante otro mecanismo de pago válido y aceptado por el CMVH. En el caso de sanciones distintas a multa, las mismas comenzarán su vigencia al día siguiente en que adquiera firmeza la resolución sancionatoria.

## CAPITULO VII

### DETERMINACION DE LA SANCION

**Artículo 21. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CLASE DE SANCION.** - Una vez determinada la clase de infracción o falta cometida, las sanciones específicas e individuales serán determinadas por la autoridad del CMVH, considerando los siguientes factores:

- Daños económicos causados por la Infracción.
- Dolo, Mala fe o Voluntad manifiesta de causar afectación, daño o perjuicio.
- La ocurrencia de muerte o lesión permanente de animales.
- Daño a la Reputación del CMVH o de un Médico

- Veterinario colegiado.
- Reincidencia del Infractor.
- El tiempo que duró la infracción o falta.
- El beneficio obtenido por quien cometió la falta.
- La capacidad de pago del infractor.

### CAPITULO VIII

#### REGISTRO DE INFRACTORES

**Artículo 22. REGISTRO DE INFRACTORES:** El CMVH en uso de sus facultades y por medio del Tribunal de Honor, podrá llevar un registro de los miembros que hayan sido sancionados por haber cometido infracciones, siempre y cuando la resolución o acto por medio de la cual se sanciona tenga carácter de firme.

**Artículo 23. PUBLICIDAD Y DIVULGACION.** - El Tribunal de Honor del CMVH podrá realizar la publicación anual o semestral del listado actualizado de infractores ya sea en los portales digitales, mediante fijación de afiches en las tablas de avisos de los diferentes capítulos del CMVH en el País o mediante publicaciones en diarios de mayor circulación en el país. El CMVH podrá hacer la publicación del listado de miembros que se encuentren suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la profesión.

### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 24. FACULTAD DE ACCION POR LA VIA LEGAL PARA EL CMVH.** - La imposición de sanciones y multas por parte del CMVH no exime al infractor de la responsabilidad criminal, civil o administrativa que pudiera corresponder, el CMVH se reserva el derecho para actuar en diferentes instancias en caso de que las infracciones cometidas constituya delito.

**Artículo 25. COEXISTENCIA DE MARCO NORMATIVO.** - En el caso de existir sanciones en otros reglamentos y normativas emitidas por el CMVH, no contempladas en este reglamento, dichas sanciones se aplicarán conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

**Artículo 26. DEROGATORIA.** - Se deja sin valor y efecto cualquier otra disposición normativa o reglamentaria que se oponga o sea incompatible con el presente Reglamento de Sanciones.

**Artículo 27. CASOS NO PREVISTOS.** - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la autoridad respectiva del CMVH, de acuerdo al marco normativo aplicable.

**Artículo 28. ENTRADA EN VIGENCIA.** - El presente reglamento entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

“Aprobado en la XXXIV Asamblea General Extraordinaria  
en fecha 07 de junio de 2022”

**DR. SANTOS ARTURO BARAHONA**

**PRESIDENTE**

**COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE  
HONDURAS**

25 J. 2022